

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL BAMUSICA

TÍTULO I

Del Reglamento General

Artículo 1°.- El Reglamento General regula la inscripción al Registro de la Actividad Musical No Dependiente del Ámbito Oficial (Registro BAMÚSICA) y la solicitud de subsidios, en el marco del Régimen de Concertación para la Promoción de la Actividad Musical No Dependiente del Ámbito Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (BAMÚSICA), las cuales deberán adecuarse a los mecanismos indicados por el presente, cumplimentando la documentación y formalidades establecidas a tal fin.

Artículo 2°.- Consultas. Las consultas podrán realizarse en el INSTITUTO BAMÚSICA, sito en Avenida de Mayo N° 575, piso 4°, oficina N° 408, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas; telefónicamente al 4323-9400 interno 7933 / 7930 / 7901 o vía correo electrónico a bamusica@buenosaires.gob.ar.

Artículo 3°.- Personas no habilitadas.

No podrán presentar solicitudes de inscripción al Registro y/o solicitudes de subsidios, en carácter de solicitante titular y/o integrante de los sujetos comprendidos por la ley N° 3.022 (texto consolidado por Ley N° 6.347):

- a) Agentes y funcionarios pertenecientes a la Gerencia Operativa Regímenes de Promoción Cultural del Ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;
- b) Gerentes Operativos o superiores, en algún área o dependencia del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- c) Personas jurídicas integradas y/o representadas por alguno de los sujetos indicados en los incisos a) y b) del presente artículo.

TÍTULO II

REGISTRO BAMÚSICA

CAPÍTULO I

Inscripción al Registro BAMUSICA

Artículo 4°.- Obligatoriedad de inscripción al Registro BAMÚSICA. La inscripción al Registro BAMÚSICA será requisito previo a la solicitud del subsidio.

Artículo 5°.- Documentación. A efectos de solicitar la inscripción al Registro, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

a) Acreditación de identidad / personería del solicitante:

I. Personas humanas:

1. Copia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), en anverso y reverso, con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El único documento aceptado es el antes citado. En caso de pérdida se podrá presentar constancia que acredite el hecho. Cuando se trate de un club de música en vivo o establecimiento no será requisito que el responsable acredite el domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires siempre y cuando el domicilio de dicho espacio se encuentre en esta Ciudad.

2. Comprobante de Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) / Constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.). La última deberá encontrarse vigente al momento de su presentación y registrar impuestos activos. Cuando se trate de un club de música en vivo o establecimiento el responsable deberá presentar constancia de inscripción ante la A.F.I.P.

II. Personas jurídicas:

1. Copia del acta constitutiva, contrato social, estatuto o instrumento equivalente con todas las modificaciones existentes al día de la presentación, debidamente inscriptos ante la Inspección General de Justicia (I.G.J.), el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.) u organismo competente que corresponda. En dichos instrumentos deberá constar el domicilio de la entidad solicitante en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cuando se trate de un club de música en vivo o establecimiento no será requisito que la persona jurídica solicitante acredite el domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre y cuando el domicilio de dicho espacio se encuentre en esta Ciudad;

2. Constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) de la persona jurídica solicitante. La misma deberá encontrarse vigente al momento de su presentación y registrar impuestos activos.

b) Representación legal. La representación legal debe acreditarse, según el caso, de la siguiente manera:

1. Copia del acta vigente de designación de autoridades, debidamente inscripta ante la Inspección General de Justicia (I.G.J.), el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.) u organismo competente que corresponda, poder, partida de nacimiento, resolución judicial o equivalente que acredite la representación legal del solicitante, vigente y suficiente;

2. Copia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) del representante legal del solicitante, en anverso y reverso. El único documento aceptado es el antes citado, no aceptándose cédula de identidad, pasaporte, constancia de extravío de D.N.I., certificación policial de domicilio u otros.

c) Documentación específica por línea. El solicitante deberá acompañar la documentación que se detalla a continuación, según la línea que se trate:

I. CLUBES DE MÚSICA EN VIVO Y/O ESTABLECIMIENTOS

1. "Formulario de solicitud de inscripción al Registro y declaración jurada" (ANEXO II - IF-2022-04142384-GCABA-DGDCC)

2. Antecedentes del espacio, donde se incluya el detalle de la programación musical en períodos anteriores y acreditación de su cumplimiento, en caso de corresponder;

3. Copia del título de propiedad, o copia certificada del contrato de locación, contrato de comodato u otro donde conste el domicilio del espacio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la vinculación entre el solicitante y el club de música en vivo y/o establecimiento;

4. Certificado de habilitación del espacio o constancia de trámite de habilitación del espacio, según corresponda;

5. Fotografías del espacio: fachada e interior.

II. GRUPOS DE MÚSICOS ESTABLES

1. "Formulario de solicitud de inscripción al Registro y declaración jurada" (ANEXO II IF-2022-04142384-GCABA-DGDCC);

2. Currículum vitae de los integrantes del grupo de músicos estables, donde se indiquen: datos personales, rol, formación profesional, premios, distinciones y/o menciones, y cualquier otra información relevante;

3. Antecedentes del grupo de músicos estable que acredite una trayectoria de

permanencia de un mínimo de dos (2) años ininterrumpidos en la actividad de creación y/o interpretación musical, debiéndose acompañar demos, recortes de prensa, planilla de SADAIC y/o de entidades representativas de intérpretes, o cualquier otro elemento probatorio que acrediten dicha permanencia;

III. MÚSICOS SOLISTAS

1. "Formulario de solicitud de inscripción al Registro y declaración jurada" (ANEXO II - IF-2022-04142384-GCABA-DGDCC);
2. Currículum vitae del músico solista, que incluya: datos personales, formación profesional, premios, distinciones y/o menciones, y cualquier otra información relevante.
3. Antecedentes del músico solista que acredite una trayectoria de permanencia en la actividad de creación y/o interpretación musical de un mínimo de dos (2) años ininterrumpidos, debiéndose acompañar demos, recortes de prensa, planilla de SADAIC y/o de entidades representativas de intérpretes, o cualquier otro elemento probatorio que acrediten dicha permanencia.

Artículo 6°.- Presentación de la documentación para inscripción al Registro BAMÚSICA. Para solicitar la inscripción al Registro, el solicitante debe realizar su presentación a través del sistema de tramitación a distancia del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (T.A.D.), o la que en el futuro se indique, ingresando con su clave ciudad y adjuntando la documentación que se detalla en el presente Reglamento General y normativa complementaria.

Toda persona jurídica deberá ingresar su solicitud y firmar la documentación requerida a través del usuario T.A.D. correspondiente a esta, no admitiéndose el ingreso y firma a través del usuario de la persona humana que la representara, u otra. La autoridad de aplicación desestimarán sin más trámite la presentación de solicitudes cuyos solicitantes no coincidan con el usuario T.A.D. firmante.

La autoridad de aplicación desestimarán sin más trámite la presentación de solicitudes cuyos solicitantes no coincidan con el usuario TAD firmante y/o aquellos trámites iniciados donde la línea seleccionada no coincida con la indicada en el formulario denominado "Formulario de línea para solicitud de subsidio" (ANEXO IV - IF-2022-04136295-GCABA-DGDCC).

Artículo 7°.- Aprobación de la inscripción al Registro BAMÚSICA. La solicitud de inscripción al Registro se encuentra sujeta a la evaluación por parte del Directorio BAMÚSICA y su posterior aprobación o rechazo mediante el correspondiente acto administrativo.

CAPÍTULO II

Actualización de inscripción al registro

Artículo 8°.- Actualización de inscripción al Registro BAMÚSICA. La actualización del Registro es de carácter obligatorio para seguir siendo parte del mismo. La misma deberá ser realizada antes del 30 de junio de cada año y toda vez que se modifique la información o documentación presentada para la inscripción/actualización. A tal efecto, se deberá adjuntar la documentación indicada en el artículo 5°, en la forma establecida en el artículo 6° del presente Reglamento General.

Tal documentación se encuentra sujeta a la aprobación por parte del Directorio BAMÚSICA. En caso de incumplimiento de lo establecido en el presente artículo, la

autoridad de aplicación procederá a establecer la exclusión del Registro del solicitante.

Artículo 9°.- Cartel identificador BAMÚSICA. Los clubes de música en vivo o establecimientos inscriptos al Registro, recibirán sin costo alguno, un cartel identificador BAMUSICA, para su colocación obligatoria en la entrada y/o acceso al espacio de realización de la actividad musical, y/o lugar visible.

TITULO III SUBSIDIOS BAMÚSICA

CAPÍTULO I

Consideraciones generales de las solicitudes de subsidios

Artículo 10.- Solicitud del subsidio. Para solicitar un subsidio en el Régimen BAMÚSICA, el solicitante debe realizar su presentación en las fechas indicadas en la resolución que se dicte a tal fin, a través del Sistema de Tramitación a Distancia del Gobierno de la Ciudad de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Buenos Aires (T.A.D.), o el que en el futuro se indique, ingresando con su clave ciudad y adjuntando la documentación que se detalla en el presente Reglamento General, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 11.- Carácter de la solicitud. La solicitud de subsidios en el marco del presente Régimen se realiza a través del usuario T.A.D. del solicitante, el cual es de carácter personal e intransferible.

Toda persona jurídica deberá ingresar su solicitud y firmar la documentación requerida a través del usuario T.A.D. correspondiente a esta, no admitiéndose el ingreso y firma a través del usuario de la persona humana que la representare u otra. La autoridad de aplicación desestimarán sin más trámite la presentación de solicitudes cuyos solicitantes no coincidan con el usuario TAD firmante .y/o aquellos trámites iniciados donde la línea seleccionada no coincida con la indicada en el formulario denominado "Formulario de línea para solicitud de subsidio" (*ANEXO IV - IF-2022-04136295- GCABA-DGDCC*).

Artículo 12.- Notificaciones. Será responsabilidad del usuario solicitante la verificación de las notificaciones del sistema T.A.D. efectuadas por la autoridad de aplicación en el marco de las actuaciones que se efectuaren dentro del presente Régimen, y el cumplimiento oportuno de las tareas que sean requeridas, en el plazo que la autoridad de aplicación determine.

Las notificaciones tendrán el carácter de notificaciones oficiales, conforme lo establecido por Resolución N° 521/SECLYT/2015, y normativa complementaria y/o modificatoria.

El incumplimiento de las tareas requeridas al solicitante por vía de notificación T.A.D será motivo de rechazo a su solicitud.

CAPÍTULO II

Documentación para la solicitud de subsidio

Artículo 13.- Documentación. Para solicitar un subsidio del Régimen BAMÚSICA, el solicitante deberá completar los campos de los formularios requeridos y vincular la documentación respaldatoria que se detalla a continuación:

- a) Formulario de datos para solicitud de subsidio. Completar en el sistema T.A.D. el "Formulario de datos para solicitud de subsidio" (ANEXO III - IF-2022-04135951- GCABA-DGDCC). La propuesta de programación de conformidad al artículo 10°, apartado b), de la Ley N° 3.022 (texto consolidado por Ley N° 6.347) podrá ser realizada a través de funciones en formato presencial y/o entorno virtual;
- b) Formulario de línea para solicitud de subsidio. Completar en el sistema T.A.D. el "Formulario de línea para solicitud de subsidio", según corresponda (ANEXO IV - IF-2022-04136295-GCABA- DGDCC);
- c) Acreditación de identidad/personería y representación legal. Vincular la documentación correspondiente en los términos de los incisos a) y b) del artículo 5° del presente Reglamento General;
- d) Certificado/Constancia de domicilio del solicitante. Vincular en el campo correspondiente nuevamente copia de frente y dorso del DNI, un (1) servicio a nombre del solicitante, resumen de tarjeta de crédito o constancia policial de domicilio actualizada;
- e) Documentación particular por línea. Vincular la documentación correspondiente a la línea de subsidio a la que aplique, según corresponda:

I. CLUBES DE MÚSICA EN VIVO Y/O ESTABLECIMIENTOS

- 1. Vincular la documentación indicada en el apartado I, inciso c) del artículo 5°, con excepción de lo indicado en el punto 1 del indicado apartado;
- 2. Documentación específica según objeto de la solicitud:
 - a) En el caso que el objeto de la solicitud comprenda modificaciones en la **infraestructura edilicia y/o instalaciones** y a los fines de permitir su evaluación, se deberá adjuntar el/los proyecto/s de plano/s, renders, y/o croquis del espacio, con el detalle y características de las modificaciones propuestas.

El beneficiario deberá realizar las acciones y obtener a su propio costo y cargo, toda la documentación correspondiente, como ser, entre otras, permiso/s, autorización/es, habilitación/es de la/s obras civiles y/o instalación/es y actividad/es en forma previa al inicio de las tareas, de corresponder, de conformidad con la normativa vigente, por ante las autoridades competentes del Gobierno.

Dicha solicitud podrá integrar la adecuación al protocolo Covid-19 vigente, conforme Resolución Conjunta N° 33-MDEPGC/21 y aquella que en un futuro la modifique o reemplace. En este último caso no serán requeridos los referidos planos;

- b) En el caso de solicitud por **gastos de funcionamiento**, no se aceptarán aquellos comprendidos en el artículo 16 de la Ley N° 3.022 (texto consolidado por Ley N° 6.347).

II. GRUPOS DE MÚSICOS ESTABLES

- 1. Vincular la documentación indicada en el apartado II, inciso c) del artículo 5°, a excepción de la documentación indicada en el punto 1 del indicado apartado. Sólo se aceptarán solicitudes cuyo objeto consista en la realización de espectáculos y/o funciones musicales en vivo. Las mismas podrán ser realizadas a través de funciones en formato presencial y/o entorno virtual;
- 2. Autorización de uso del espacio:
 - a) Espacio Público. Cuando un proyecto implique la utilización de un espacio público y/o locación dependiente de un organismo o entidad pública, se requerirá la autorización de uso del espacio expedida por autoridad competente. No se aceptarán proyectos cuya realización se efectúe en espacios dependientes del

Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

b) Espacio Privado. Cuando un proyecto implique la utilización de un espacio y/o locación privada se requerirá permiso, aval, convenio, autorización de uso del espacio/entorno virtual, en caso de corresponder.

III. MÚSICOS SOLISTAS

1. Vincular la documentación indicada en el apartado III, inciso c) del artículo 5°, a excepción de la indicada en el punto 1 del indicado apartado.

Sólo se aceptarán solicitudes cuyo objeto consista en la realización de espectáculos y/o funciones musicales en vivo. Las mismas podrán ser realizadas a través de funciones en formato presencial y/o entorno virtual;

2. Autorización de uso del espacio:

a) Espacio Público. Cuando un proyecto implique la utilización de un espacio público y/o locación dependiente de un organismo o entidad pública, se requerirá la autorización de uso del espacio expedida por autoridad competente. No se aceptarán proyectos cuya realización se efectúe en espacios dependientes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

b) Espacio Privado. Cuando un proyecto implique la utilización de un espacio y/o locación privada se requerirá permiso, aval, convenio, autorización de uso del espacio/entorno virtual, en caso de corresponder.

f) Vincular la documentación complementaria, en caso de corresponder:

I. Los archivos de texto, vídeos, audios, fotografías, u otros que correspondan incluirse al proyecto, deberán adjuntarse en formato digital adecuado a la capacidad del sistema T.A.D. en el espacio habilitado por la plataforma virtual, a tal fin;

II. En caso de contar con una cuenta bancaria activa en el Banco Ciudad, adjuntar constancia de CBU de la misma, en la que conste el CUIT/CUIL del solicitante, donde se acreditará el pago en caso de resultar beneficiario del subsidio.

CAPÍTULO III Procedimiento

Artículo 14.- Control documental. La aprobación de la solicitud de subsidio presentada estará sujeta al control documental a cargo de la autoridad competente. Dicho control consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en la normativa vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento General. Del indicado control documental puede surgir:

a) Rechazo de la solicitud de subsidio;

b) Remisión de las actuaciones para su evaluación por parte del Directorio BAMÚSICA.

Artículo 15.- Evaluación del Directorio BAMÚSICA. Las solicitudes de subsidio que cumplan satisfactoriamente con el control documental serán remitidas al Directorio BAMÚSICA para su evaluación.

De dicha evaluación puede surgir:

a) Rechazo de la solicitud de subsidio

b) Aprobación de la solicitud de subsidio

Artículo 16.- Monto aprobado en la solicitud. La autoridad de aplicación, previa evaluación del Directorio, podrá otorgar un subsidio por un monto inferior al solicitado. La

aprobación de dicho monto implica el compromiso del beneficiario del cumplimiento del objeto de su solicitud, independientemente del monto otorgado. En caso de imposibilidad de ejecución y/o cumplimiento del proyecto cultural aprobado, el beneficiario deberá presentar la renuncia al mismo mediante nota fundada dirigida a la autoridad de aplicación y efectuar la devolución del subsidio en los términos de lo establecido en el artículo 21 del presente Reglamento General.

Artículo 17.- Emisión del acto administrativo. Con posterioridad a la evaluación del Directorio BAMÚSICA, la autoridad de aplicación emitirá el correspondiente acto administrativo. El mismo será notificado al solicitante a través de T.A.D. en el marco del Expediente Electrónico de su solicitud del subsidio.

Artículo 18.- Apertura y/o notificación de cuenta bancaria en Banco Ciudad de Buenos Aires. Los beneficiarios deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en el Banco Ciudad de Buenos Aires, casa matriz o sucursales, conforme el procedimiento dispuesto y en caso de corresponder.

Asimismo, deberán completar la documentación y efectuar las diligencias que la autoridad de aplicación requiera a fin de efectuar el pago correspondiente al subsidio otorgado.

Los beneficiarios deberán cumplir con la gestión correspondiente a la apertura y/o notificación de la cuenta bancaria dentro del plazo notificado por la autoridad de aplicación, bajo apercibimiento de la pérdida del beneficio otorgado.

CAPÍTULO IV

Modificaciones a la solicitud aprobada

Artículo 19.- Solicitud de modificaciones. En caso de requerir modificaciones a la solicitud de subsidio oportunamente presentada y aprobada por la autoridad de aplicación, el beneficiario deberá presentar la correspondiente solicitud ante el Instituto BAMÚSICA, hasta el día anterior a la fecha de concreción del proyecto declarado en el formulario de solicitud.

Dicha solicitud no podrá alterar el objeto del proyecto presentado y aprobado. La misma podrá contemplar, entre otros:

I. Modificación de los rubros y/o distribución de los montos presupuestados, cuando la misma implique una modificación mayor al veinte por ciento (20 %) del total de lo declarado. Si la modificación fuere por un porcentaje menor, será suficiente con informar dicho cambio en la instancia de rendición de cuentas.

II. Modificación del Cronograma de ejecución de actividades y/o del contenido de las mismas. Para las líneas Grupos de Músicos Estables y Músicos Solistas, no se aceptarán solicitudes de readecuación en las cuales la fecha del concierto sea posterior al 15 de diciembre del año en curso.

III. Modificación de Integrantes del proyecto.

IV. Modificación del espacio. Cuando una solicitud de readecuación implique el cambio del espacio/entorno virtual en el cual se desarrollará el proyecto, se requerirá

nuevamente la presentación del permiso, aval, convenio, autorización de uso del mismo.

Dicha solicitud será resuelta por el Directorio, previa evaluación.

Artículo 20.- Requisitos de la solicitud de modificaciones. Será condición para requerir modificaciones a la solicitud de subsidio aprobada, la presentación de la “Nota de Solicitud de Readecuación de Proyecto” (*ANEXO V - IF-2022-04136504-GCABA-DGDCC*).

CAPÍTULO V

Devolución del subsidio

Artículo 21.- Devolución de subsidio. En caso de devolución total o parcial de fondos del subsidio otorgado, el beneficiario deberá presentar por escrito dicha solicitud ante el Instituto BAMÚSICA.

Deberá indicarse en la misma: la línea del subsidio, el monto otorgado y el motivo de la devolución a efectuar, a fin de proceder con la continuidad de la solicitud conforme los lineamientos que imparta la Dirección General de Tesorería dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Una vez efectuada la devolución, el beneficiario deberá presentar el comprobante de transferencia bancaria ante el Instituto BAMÚSICA, junto con la correspondiente rendición de cuentas, en caso de corresponder.

CAPÍTULO VI

Uso del logotipo / cartel identificatorio BAMÚSICA

Artículo 22.- Utilización del logotipo BAMÚSICA. Los beneficiarios de subsidios del Régimen deberán incluir el logotipo BAMÚSICA en toda comunicación que se realizare a los fines de promoción de la actividad musical no oficial, conforme los lineamientos que establezca la normativa vigente.

Artículo 23.- Cartel identificatorio BAMÚSICA. Los clubes de música en vivo y/o establecimientos deberán colocar el cartel identificatorio BAMÚSICA, conforme lo establecido en el artículo 9° del presente Reglamento.

CAPÍTULO VII

Rendición de cuentas del beneficio

Artículo 24.- Obligatoriedad. El beneficiario deberá utilizar el monto adjudicado conforme lo detallado en su solicitud y presentar obligatoriamente la correspondiente rendición de cuentas documentada de los gastos realizados, en el plazo y forma establecidos en el presente Reglamento General.

Artículo 25.- Documentación de la rendición de cuentas. La rendición de cuentas deberá reunir la siguiente documentación:

a) Informe de actividades. Compuesto por:

i. “Formulario de rendición de cuentas” - a) Informe de Actividades (*ANEXO VI - IF-2022-04136732-GCABA-DGDCC*). El informe de actividades deberá contener el detalle de las

actividades realizadas;

ii. Muestra de realización del proyecto que contenga toda aquella documentación que permita comprobar la realización de las actividades propuestas (fotos, folletos promocionando la actividad en los que se incluya el cartel identificatorio y/o logo BAMÚSICA, certificados, entre otros);

b) Informe financiero. Compuesto por:

i. "Formulario de rendición de cuentas" - b) Informe Financiero (*ANEXO VI - IF-2022-04136732-GCABA-DGDCC*), donde conste el tipo y número de comprobante, proveedor, concepto, fecha y monto, suscripta por el beneficiario como responsable de los fondos recibidos;

ii. Copia de los comprobantes de cada uno de los gastos efectuados en el marco del otorgamiento del subsidio, de acuerdo al cronograma presentado oportunamente y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 26 del presente Reglamento General;

iii. En el caso de músicos solistas o grupos de músicos estables, cuando se incluyan gastos por honorarios propios en concepto de las tareas desempeñadas para la concreción del Proyecto, el solicitante deberá presentar el formulario "Formulario de rendición de cuentas" - b) II. - Nota de compensación por los servicios prestados - (*ANEXO VI - IF-2022-04136732-GCABA-DGDCC*).

De tratarse de grupos estables, dicha nota deberá contener el desglose de los montos percibidos por cada uno de los integrantes del grupo, el concepto y la firma de los suscriptos.

Artículo 26.- Condiciones generales de los comprobantes. Son condiciones generales para todo comprobante que sustente la rendición de cuentas:

a) Que se trate de facturas A, B o C y/o tickets fiscales.

En el caso que los Clubes de Música en Vivo y/o Establecimientos presenten tickets fiscales que no contengan el nombre del beneficiario y/o detalle del producto adquirido, los mismos no podrán superar un valor total de pesos cinco mil (\$5000) y deberán acompañarse de una nota donde se detalle a qué gasto corresponde cada ticket, firmada por el titular del subsidio.

No se aceptarán como comprobantes válidos: recibos de haberes y/o aportes, remitos, guías o documentos equivalentes, notas de pedido, órdenes de trabajo, presupuestos y/o documentos análogos. En caso de tratarse de facturas A, no se considerará dentro del monto rendido el importe del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.);

b) Que las facturas A, B o C estén expedidas a nombre del beneficiario. En caso de facturas de servicios presentadas por Clubes de música y/o establecimientos beneficiarios, se verificará que las mismas se encuentren afectadas al espacio subsidiado por el Régimen;

c) Que la fecha de emisión sea posterior a la fecha de apertura de la convocatoria. Los beneficiarios de la línea Clubes de música o establecimientos podrán solicitar la inclusión de facturas anteriores mediante nota dirigida al Directorio BAMUSICA debidamente fundada;

d) Que los comprobantes correspondan a gastos devengados del año del subsidio que se rinda;

e) Que la fecha y el concepto sean legibles;

f) Que no presenten tachaduras, roturas, agregados, faltantes y/o enmiendas;

g) Que los comprobantes se ajusten a la normativa legal vigente, conforme Resolución General AFIP N° 1415/03 Régimen de emisión de comprobantes, y normativa modificatoria y/o complementaria que corresponda;

h) Que los comprobantes se encuentren ordenados en un solo documento de manera tal de apreciar íntegramente su contenido y digitalizado en un único archivo en formato PDF.

Asimismo, deberán respetar el orden establecido en la planilla adjunta;

- i) Que los comprobantes no hayan sido presentados con anterioridad ante otras entidades u organismos de la administración pública nacional, provincial y/o municipal;
- j) Sólo serán válidas aquellas facturas confeccionadas con anterioridad a la fecha de vencimiento del Código de Autorización de Impresión (C.A.I.) y/o Código de Autorización Electrónico (C.A.E). En su defecto, las facturas deberán estar acompañadas por su correspondiente constancia de declaración de comprobantes en existencia librada por dicha Entidad.

Artículo 27.- Presentación de la rendición de cuentas. La rendición de cuentas deberá ser presentada por el beneficiario ante el Instituto BAMÚSICA, sito en Avenida de Mayo N° 575, oficina N° 408, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 10 a 15 horas, o conforme lo dispuesto por la autoridad de aplicación en normativa complementaria.

De manera excepcional, y de acuerdo a lo regulado en la Resolución N° 2590-MCGC/2020 y su modificatoria la Resolución N° 1393-MCGC/2021, se podrá realizar el ingreso virtual de presentaciones vinculadas con las rendiciones de cuentas correspondientes a subsidios y/o beneficios otorgados en el marco del presente Régimen a través del correo electrónico institucional que a continuación se detalla: mesaregimenes@buenosaires.gob.ar.

Artículo 28.- Cursos de acción. De la presentación de la rendición de cuentas por parte del beneficiario podrá surgir que:

- a) La rendición de cuentas se apruebe totalmente, en cuyo caso el subsidio se reportará como rendido mediante el dictado del acto administrativo correspondiente;
- b) La rendición de cuentas reciba observaciones, en cuyo caso el Instituto notificará al beneficiario tal situación, indicando dichas observaciones y fijando el plazo de respuesta de las mismas. Vencido dicho plazo sin haber subsanado las observaciones, el subsidio se reportará como no rendido mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Artículo 29.- Plazo. El beneficiario deberá rendir cuenta documentada del subsidio otorgado dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la acreditación de los importes del subsidio. En caso de que el cronograma de ejecución presupuestaria presentado oportunamente disponga una fecha de finalización de las actividades posterior a la acreditación de los importes del subsidio, o la finalización del cronograma de actividades presentado oportunamente, lo que suceda último. En caso de clubes de música en vivo y/o establecimientos, éstos deberán rendir cuenta documentada del subsidio antes del 31 de enero del ejercicio siguiente al del otorgamiento del subsidio.

Artículo 30.- Prórroga. En caso de imposibilidad de efectuar la presentación de la rendición de cuentas en el plazo establecido en el artículo 29, el beneficiario podrá presentar una solicitud de prórroga de rendición fundada, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles administrativos al vencimiento, ante la autoridad de aplicación, quien podrá otorgar un plazo de prórroga de un máximo de treinta (30) días corridos a partir del vencimiento del plazo original. Dicha prórroga se formalizará mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Artículo 31.- Incumplimiento. El incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma podrá implicar:

- a) El reintegro de los montos no rendidos, conforme los lineamientos que imparta la Dirección General de Tesorería del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, o la que en el futuro la reemplace;
- b) Suspensión para acogerse a beneficios y/o subsidios en los términos de lo establecido por la Disposición N° 207/DGCG/2018, y normativa modificatoria y/o complementaria, hasta la presentación de la rendición adeudada, y su correspondiente aprobación por parte de la autoridad de aplicación;
- c) Remisión de los antecedentes a la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de iniciar las acciones judiciales que puedan corresponder.

TÍTULO IV PUBLICIDAD

Artículo 32.- Resultados de la convocatoria. Los resultados de la convocatoria se publicarán en el sitio web del Ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, redes sociales oficiales del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, y en Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 33.- Autorización para difusión de imagen y contenido. El material e información que los beneficiarios provean en el marco del presente Régimen (en su solicitud de subsidio oportunamente presentada y/o en la rendición de cuentas), -el que podrá incluir imágenes y/o sonidos y/o filmaciones, entre otros- podrá ser empleado por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para su difusión en redes sociales, páginas web, medios digitales y en los canales propios y/o a crearse del Organismo, con el objeto de propiciar y fomentar la actividad musical en vivo en todos sus géneros, propendiendo, asimismo, a dar difusión gratuita de los proyectos ganadores, para conocimiento de los vecinos de la Ciudad.

La autorización comprende el derecho de reproducción, difusión y/o comunicación al público, por el plazo de dos (2) años, desde el otorgamiento del beneficio por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dejando constancia que las imágenes, filmaciones y/o sonidos obtenidos en el marco de lo indicado no podrán exceder el tiempo máximo de reproducción de diez (10) segundos por beneficiario. Ello, con la única limitación de aquellos usos que pudieran afectar el derecho al honor.

Por la referida autorización, los beneficiarios no podrán exigirle al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, compensación de ninguna naturaleza. Asimismo los beneficiarios se comprometen a mantener plenamente indemne al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los terceros por quien éste debiere responder, frente a eventuales reclamos que terceros pudieran articular, siendo de exclusiva responsabilidad del beneficiario las obligaciones legales, contractuales o extracontractuales derivados de la misma.

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en forma previa a la utilización del material correspondiente a imágenes y/o videos y/o sonidos, solicitará la conformidad del beneficiario, conforme la Ley Nacional N° 11.723 de Propiedad Intelectual, normativa complementaria y modificatoria, en la forma que la Autoridad de Aplicación determine.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Anexo I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.